Teorama, Norte de Santander, 01 de septiembre de 2026.

Srs.
FF SOLUCIONES S.A.
E.S.D.

Ref. OBSERVACIÓN: APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021 Y DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021
Asunto. RESPUESTA OBSERVACIÓN

Una vez recibida la observación allegada por usted a la administración municipal a través de la cual se requiere dar aplicación al Decreto 310 de 2021 y adelantar la contratación en mención a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, nos permitimos informarle que la mismo no es acogida, de conformidad con las siguientes consideraciones:

La alcaldía municipal de Teorama, Norte de Santander, reconoce que las normas de adquisiciones publicas contemplan emplear los Acuerdos Marco de Precios para comprar cosas y prestaciones de servicios, estas ser uniformes o no tanto y comúnmente usados, tal como lo manda la ley.

Sin embargo, emplear este método no se puede estudiar de forma separada tan solo porque un Acuerdo Marco general esté relacionado con el objeto del contrato, sino que es indispensable ver que la necesidad concreta de la entidad coincida con las condiciones del acuerdo, su lista de productos, los requisitos operacionales, las pautas de compra y los detalles propios del procedimiento.

Según el artículo 2. 2. 1. 2. 1. 2. 7 del Decreto 1082 de 2015, que el Decreto 142 de 2023 cambio, indica que es requerido comprar ciertos artículos y servicios por medio de Acuerdos Marco que estén debidamente explicados, hechos, estructurados y firmados por Colombia Compra Eficiente. Aun así, la misma regulación implanta una implementación escalonada esto es condicionado a que las empresas entren a la Tienda Virtual del Estado Colombiano y a su correspondiente plan de operación y despliegue.

Así que jurídicamente, sus afirmaciones son incorrectas, al decir que un instrumento de agregación de demanda determine solo por existir que cualquier contratación

relacionada a él deba pasarse a la Tienda Virtual del Estado Colombiano sin antes hacer un análisis de su aplicabilidad.

Así mismo, nuestro ente territorial ratifica la existencia del acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021 cuyo objetivo es comprar vender o suministrar materiales de construcción y ferretería. Colombia Compra Eficiente tiene registrado este instrumento hasta el 30 de septiembre del año 2026.
Pero la existencia y validez del instrumento no significa que la Entidad pueda ignorar las condiciones específicas de la necesidad que busca cumplir ni las normas de la operación secundaria las cuales están definidas en el mismo Acuerdo Marco. De hecho, el marco de los Acuerdos Marco diferencia la operación principal, donde se eligen los proveedores y se fijan las condiciones de compra, de la operación secundaria, que implica el procedimiento de cada entidad compradora para escoger su proveedor basándose en las condiciones y el catálogo del acuerdo principal.

Por esa razón, la Administración tiene que asegurarse que la necesidad particular que se busca cubrir esté realmente incluida y pueda ser cubierta completamente con las condiciones del instrumento.

Por otra parte, su observación carece de fundamento al no demostrar que todos los artículos, cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de entrega, y demás cosas que nuestra administración requiere para el normal y total desarrollo del objeto contractual en mención, se puedan adquirir o cumplir enteramente bajo las condiciones del catálogo y la operación secundaria del Acuerdo Marco; si bien es cierto, algunos bienes necesarios para la ejecución contractual estén bajo el alcance general del Acuerdo Marco no quiera decir que todo el requerimiento público se tenga que contratar por ese instrumento.

La administración municipal al ofertar el proceso contractual lo realiza teniendo en cuenta las necesidades a satisfacer por parte de la población, así como también los estudios, especificaciones técnicas, cantidades, presupuesto y condiciones en particulares atendiendo a la realidad de nuestro municipio.

En la observación se ratifica que el Acuerdo Marco permite incorporar bienes adicionales que no se encuentren incluidos en el catálogo. En cuanto a ello, la Administración aclara que la posibilidad de solicitar o incorporar bienes adicionales no debe ser entendida como la posibilidad de que la Entidad pueda modificar de forma unilateral el objeto, catálogo o condiciones esenciales del Acuerdo Marco; teniendo en cuenta que la propia regulación de los Acuerdos Marco establece que la operación secundaria debe tener lugar bajo las condiciones y el catálogo

convocados en la operación principal; es decir la opción de inclusión que se menciona en la observación debe ser entendida dentro de los límites y procedimientos que establece el respectivo instrumento y no como una obligación automática de nuestro ente territorial a modificar o complementar el proceso de contratación a través del Acuerdo Marco.

Además, cabe recordar que actualmente Colombia Compra Eficiente progresa durante 2026 con el trámite CCENEG-101-01-2026, relativo al flamante Convenio Marco de Precios/SDA para la adquisición y/o provisión de materiales de construcción y ferretería, lo que consolida una versión nueva para este rubro, pero sin embargo mientras se generan dichas incorporaciones la contratación pública y en nuestro caso la administración municipal de Teorama, Norte de Santander, no puede generar la utilización de un pacto que aún no está listo para su aplicación.

La modalidad de selección que el Municipio adoptó para el presente objeto contractual, fue el resultado de los estudios y en los documentos previos y atendiendo la naturaleza de la necesidad, las características del objeto, el análisis del sector, las condiciones del mercado y demás disposiciones que se visualizan en los documentos publicados y propios del proceso. Por tanto, la Administración Municipal no ha llegado a desconocer el régimen de los Acuerdos Marco de Precios, sino que ha realizado el análisis pertinente para publicar el mecanismo de contratación que corresponde frente a la necesidad que se quería satisfacer. Los documentos del proceso se establecen como el marco de referencia para determinar las condiciones específicas de la contratación, hecho que nuestra entidad ha tenido en cuenta de acuerdo con los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y el de selección objetiva.

Finalmente le ratificamos que su observación no es acogida y que el Municipio de Teorama continuará con el trámite del proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. MT-SA-SI-001-2026, cuyo objeto es SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO TEORAMA, NORTE DE SANTANDER, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y al régimen jurídico aplicable.

Se firma la presente comunicación en el municipio de Teorama, el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

-ORIGINAL FIRMADO-
UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal.

Elaboro: Yessica Paola Velásquez Barbosa (secretaria Planeación)
Reviso: OKELEMUS Consultores S.A. (Asesor jurídico Externo)